

**Y VISTO:** El art. 19 y concordantes del Reglamento Interno del Consejo;

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el Reglamento ha establecido el plazo para la resolución de las impugnaciones del dictamen final del Consejo de la Magistratura en el Proceso de Selección y/o Acusación, expresando que las resolverá desechando sin más trámite las que se muestren insustanciales o no debidamente probadas.

II. Que la Reglamentación nada dice con respecto al orden de votación, como así también el plazo para resolver cuando en la cuestión sometida a decisión no se dan los supuestos establecidos en el art. 25 de la ley 5849 y art. 19 del Reglamento Interno del Consejo.

III. Que con el fin de asegurar la transparencia en el proceso tanto de selección como de remoción, resulta menester establecer un orden en que los Sres. Consejeros emitirán su voto., como así también el plazo para ello, los que serán debidamente registrados por la Secretaría en el Libro correspondiente, que al efecto se habilitara.

Por todo ello

**SE RESUELVE**

1°) Establecer que el orden para estudio y votación de las causas, tanto las que se formalizan en el proceso de selección y las de remoción, se efectuará por sorteo. 2°) Determinar que los Sres. Consejeros se instruirán cada uno personalmente y emitirán su voto de las impugnaciones del procedimiento de selección, en un plazo de 3 días cada uno y en las denuncias para el procedimiento de remoción, el voto se efectivizará en el plazo de 10 días. 3°) Disponer que por Secretaría se habilite un Libro de Sorteo. 4°) Registrar, y publicar en el sitio web. Fdo.: Dres. Luis Eduardo Rey Vázquez-Dra. María Eugenia Sierra-Consejeros. Dr. Carlos Rubín-Presidente. Ante mí: Dra. Silvia L. Esperanza-Secretaria